

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-17-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 109, en el inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las juntas regionales, provinciales, distritales y especiales del exterior llevarán un registro de los paquetes electorales que reciban del Consejo Nacional Electoral y de los que remitan a las juntas receptoras del voto.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- Regular la organización, administración, seguridad, custodia, control y el funcionamiento de las bodegas electorales a nivel nacional y del exterior, a fin de garantizar la integridad de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística, durante la recepción, clasificación, almacenamiento y distribución.

Artículo 2. Ámbito.- Este reglamento tiene ámbito de aplicación a nivel nacional y será de observancia obligatoria para la Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, Dirección de Procesos en el Exterior, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, así como las entidades públicas y privadas que colaboren en la

operación y resguardo de las bodegas electorales, desde su instalación hasta la presentación de resultados definitivos.

CAPÍTULO II

DEL LUGAR, SEGURIDAD, FUNCIONAMIENTO, SISTEMA Y PERSONAL DE LAS BODEGAS ELECTORALES

Artículo 3.- Bodegas electorales.- Son lugares físicos destinados para el almacenamiento de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística, los cuales deberán tener las siguientes características:

- a) Espacio físico de almacenamiento de acuerdo con el tamaño y número de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística;
- b) Instalaciones eléctricas y puntos de red en perfecto funcionamiento;
- c) Cámaras de videovigilancia, cuya instalación y monitoreo las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana estará a cargo de la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos. En el caso que la Bodega Electoral se encuentre dentro del Centro de Procesamiento Electoral y no cuente con una infraestructura cerrada, la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos deberá garantizar que las cámaras de videovigilancia mantengan un enfoque especial y adecuado al material electoral provisto por la Dirección Nacional de Logística asegurando su integridad y seguridad durante todo el proceso;
- d) Plan de Emergencia y Contingencia elaborado por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, en coordinación con la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos;
- e) Estanterías, pallets y otros elementos que sirvan para el almacenamiento u organización de los materiales electorales. En caso de que no se cuente con los elementos antes indicados, se deberá garantizar que se salvaguarde la integridad de los materiales evitando cualquier daño o deterioro derivado del contacto directo con la superficie;
- f) Seguridad física como puertas con cerraduras en buen estado, ventanas con protecciones, techos sin goteras o humedad, sin daños en paredes y pisos, extintores de acuerdo al tamaño y material a almacenarse en la bodega electoral; y, señalética de seguridad.
- g) Equipos y materiales de oficina para el correcto funcionamiento de las bodegas electorales; y,
- h) Acceso vehicular y/o herramientas para carga y descarga de los paquetes electorales, y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística.

Las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, determinarán las instalaciones físicas para el funcionamiento de las bodegas electorales, priorizando las instalaciones con las que cuenta el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones. En el caso de no contar con

lugar físico propio, gestionarán el préstamo y/o arrendamiento con las instituciones públicas o privadas.

Artículo 4.- Funcionamiento de las bodegas electorales.- En las bodegas electorales se realizarán las siguientes actividades:

- a) Recepción;
- b) Clasificación;
- c) Organización;
- d) Almacenamiento;
- e) Distribución;
- f) Repliegue;
- g) Traslado de los paquetes electorales al área destinada para el recuento de votos, solicitados por la Junta Provincial Electoral y Especial del Exterior, de ser el caso.

Artículo 5.- Sistema de Bodegas Electorales. – Las bodegas electorales contarán con un sistema informático desarrollado para el registro y control de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística.

Artículo 6.- Del personal. - Previo a la entrega-recepción de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística a las delegaciones provinciales electorales y a la Dirección de Procesos en el Exterior, estos deberán contar con el siguiente personal:

- a) Responsable y administradora/or de bodega;
- b) Operadores de bodega; y,
- c) Estibadores.

El personal indicado anteriormente será el único autorizado para el ingreso a las bodegas electorales.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES

Artículo 7.- Atribuciones de la Directora o Director Nacional de Logística.- La Directora o Director Nacional de Logística en su calidad de responsable del Sistema Nacional de Bodegas designará a la Administradora o Administrador Nacional; así también, solicitará a las y los directores provinciales electorales y al Director de Procesos en el Exterior, la designación del Administrador de la Bodega Electoral de su jurisdicción.

Artículo 8.- Atribuciones de la Administradora o Administrador Nacional del Sistema de Bodegas Electorales.- La Administradora o administrador Nacional del Sistema de Bodegas Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Crear los usuarios de los administradores designados por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior en el sistema, y aprobar la creación de la bodega virtual.
2. Realizar el monitoreo y generar reportes de la recepción, distribución y repliegue de los paquetes electorales, desde y hacia las bodegas electorales a nivel nacional; y,
3. Suscribir el acta entrega recepción del reporte de los paquetes electorales recibidos en la Delegación Provincial Electoral o en la Dirección de Procesos en el Exterior, en conjunto con la Presidenta o Presidente de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior, según corresponda.

Artículo 9.- Atribuciones de la Directora o Director Provincial Electoral o de Procesos en el Exterior.- La Directora o Director Provincial Electoral o de Procesos en el Exterior tiene las siguientes atribuciones:

1. Designar, conforme la solicitud del Director Nacional de Logística, a la Administradora o Administrador de Bodega Electoral Provincial o del exterior, según corresponda;
2. Suscribir el acta entrega recepción de los paquetes electorales que correspondan a su jurisdicción, enviados desde la integradora del paquete electoral;
3. Suscribir el acta entrega recepción de los materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística que correspondan a su jurisdicción, en conjunto con los administradores de contrato;
4. Receptar y suscribir los reportes diarios de la jornada de distribución de los paquetes electorales hacia las juntas receptoras del voto, así como de su repliegue hacia las bodegas electorales de su jurisdicción, entregados por parte de la Administradora o Administrador de la Bodega Electoral Provincial; y,
5. Elaborar y suscribir en conjunto con la Presidenta o Presidente de la Junta Provincial Electoral o Junta Especial del Exterior el informe de recepción, despacho hacia las juntas receptoras del voto y repliegue de los paquetes electorales hacia las bodegas electorales.

Artículo 10.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Provincial Electoral o Junta Especial del Exterior.- La Presidenta o Presidente de la Junta Provincial Electoral o Junta Especial del Exterior, tiene las siguientes atribuciones:

1. Suscribir el acta entrega recepción en conjunto con la Administradora o Administrador Nacional del Sistema de Bodegas Electorales, sobre los registros de paquetes electorales recibidos por la Delegación Provincial Electoral y la Dirección de Procesos en el Exterior de su jurisdicción;
2. Receptar y suscribir los reportes diarios de la jornada de distribución de los paquetes electorales hacia las juntas receptoras del voto; así como del repliegue hacia las bodegas electorales de su jurisdicción, entregados por parte de la Administradora o Administrador del Sistema de Bodegas Electorales provinciales; y,

3. Receptar y suscribir el informe entregado por parte de la Directora o Director Provincial Electoral o la Directora o Director de Procesos en el Exterior, desde la recepción y despacho hacia las juntas receptoras del voto, así como el repliegue de los paquetes electorales hacia las bodegas electorales.

Artículo 11.- Atribuciones de la Administradora o Administrador de la Bodega Electoral Provincial.- La Administradora o Administrador de la Bodega Electoral Provincial tiene las siguientes funciones:

- a) Firmar el acta de responsabilidad legal.
- b) Crear los usuarios a los operadores de apoyo en el Sistema de Bodegas, de ser el caso;
- c) Establecer la distribución física de las bodegas conforme a sus necesidades y colocar la señalización correspondiente;
- d) Verificar que las bodegas electorales cuenten con las características descritas en el artículo 3 del presente reglamento en coordinación con las áreas correspondientes;
- e) Recibir y replicar la capacitación sobre el sistema de bodegas y material electoral al personal de bodegas;
- f) Verificar durante la recepción de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística, que se encuentren en buen estado físico; que correspondan a su jurisdicción conforme el distributivo oficial; y, completos respecto a la cantidad;
- g) Gestionar, ejecutar y autorizar todas las acciones operativas para la distribución de los paquetes electorales de Personas Privadas de la Libertad, Voto en Casa y juntas receptoras del voto;
- h) Verificar el despliegue de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística hacia las juntas receptoras del voto, el repliegue hacia las bodegas electorales. Así mismo suscribirá con el personal de las Fuerzas Armadas el acta de entrega - recepción generada por el Sistema de Bodegas;
- i) Generar reportes de la jornada de despliegue; así como, de repliegue de los paquetes electorales. Estos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Junta Provincial Electoral o Especial del exterior, a la Directora o Director Provincial Electoral o a la Directora o Director de Procesos en el Exterior para su conocimiento, según su jurisdicción;
- j) Controlar la salida y retorno de los paquetes electorales al área de recuento, solicitado por las juntas provinciales electorales o Especial del Exterior y suscribir el acta de entrega - recepción generada por el Sistema de Bodegas;
- k) Supervisar que las bodegas electorales se mantengan en perfecto orden y estado;
- l) Coordinar y gestionar el ingreso debidamente justificado a las bodegas electorales al personal electoral no indicado en el Artículo 6 del presente Reglamento en el caso de requerirlo;

- m) Dirigir y supervisar las actividades propias de las bodegas electorales;
- n) Solventar las novedades e inconvenientes durante el uso del Sistema de Bodegas;
- o) Informar de manera inmediata a la autoridad competente cualquier novedad que se presente referente al material electoral y a las bodegas electorales;
- p) Presentar un informe final a la Dirección Nacional de Logística del Consejo Nacional Electoral, especificando todas las labores desempeñadas; y,
- q) Aplicar la normativa legal vigente.

Artículo 12.- De los operadores de bodegas.- Los operadores de bodegas cumplirán las siguientes funciones:

- a) Apoyar en la recepción y despacho los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística;
- b) Generar y firmar las actas de entrega - recepción de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística, mediante el Sistema de Bodegas, de ser el caso, previa autorización de la Administradora o Administrador de la bodega provincial electoral; y,
- c) Aplicar la normativa legal vigente.

Artículo 13.- De los estibadores de Bodega Provincial Electoral.- Los estibadores de bodega tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la vestimenta, los materiales de seguridad y equipo de protección personal proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, durante sus actividades en el proceso electoral;
- b) Descargar los paquetes electorales y otros materiales;
- c) Clasificar los paquetes electorales y otros materiales; y, ubicarlos de acuerdo con la demarcación y señalización de la bodega;
- d) Estibar los paquetes electorales y otros materiales para su traslado hacia las juntas receptoras del voto y a su retorno a las bodegas electorales y ubicarlos en el lugar correspondiente;
- e) Trasladar los paquetes electorales hacia el área de recuento y su retorno a la Bodega Electoral, en coordinación con el Coordinador del Centro de Procesamiento Electoral – CPE, con resguardo de las Fuerzas Armadas; y,
- f) Aplicar la normativa legal vigente.

Artículo 14.- Del apoyo del personal de las Fuerzas Armadas. - El personal de Fuerzas Armadas se encargará del traslado y resguardo de los paquetes electorales en los siguientes términos:

1. **A nivel nacional:** Desde la empresa integradora del paquete electoral hacia las bodegas electorales de cada Delegación Provincial Electoral. Desde las bodegas electorales a las juntas receptoras del voto y su repliegue hacia las mismas.

Desde la Bodega Electoral hacia el Centro de Procesamiento Electoral y su retorno.

2. **En el exterior:** Desde la empresa integradora hasta el lugar dispuesto por la Dirección de Procesos en el Exterior.
Desde el punto de llegada de los paquetes electorales hacia la Bodega Electoral del Centro de Procesamiento Electoral del Exterior;

Desde la Bodega Electoral hacia el Centro de Procesamiento Electoral del Exterior y su retorno.

Otras actividades:

- a) Asegurar la integridad de los paquetes electorales durante su traslado;
- b) Proveer de seguridad en las bodegas electorales;
- c) Mantener un registro de control del personal que ingresa a las bodegas electorales; y,
- d) Las demás actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional del personal de Fuerzas Armadas que se encuentre suscrito.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Prohibiciones. - Está prohibido en las bodegas electorales lo siguiente:

- a) El ingreso de personal no autorizado;
- b) Utilizar celulares y otros equipos tecnológicos que no sean autorizados por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Manipular los paquetes electorales sin autorización;
- d) Permanecer en las bodegas electorales sin autorización; y,
- e) Fumar, consumir alimentos y bebidas de cualquier clase.

Artículo 16.- De las sanciones. - La persona que impida u obstaculice el normal funcionamiento de las bodegas electorales será sancionada conforme a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La vestimenta electoral entregada por la Dirección Nacional de Logística estará a cargo de las unidades administrativas provinciales y no podrán ser almacenada en las bodegas electorales.

Segunda.- La Dirección Nacional de Logística emitirá las disposiciones y lineamientos para el almacenamiento de paquetes y otros materiales provistos para cada proceso electoral.

Tercera.- Una vez proclamados los resultados oficiales, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales previo informe de la Dirección Nacional de Logística dispondrá a las Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección de Procesos en el Exterior, que procedan con el desembalaje de los paquetes electorales conforme al instructivo y procedimiento establecido para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL